RESOLUCIÓN No. 115 de 2026

20 de Noviembre de 2026

Por la cual se imponen unas sanciones
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL CATEGORÍAS "A" y "B"

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

PROCEDE A RESOLVER:

Artículo 1º. Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 6ª fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2026.

EXPULSIONES

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	MULTA	A CUMPLIR
LEONEL OBREGON	REAL CUNDINAMARCA	6ª fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2026.	1 fecha	$175.090, oo	1er partido de la siguiente competencia
Motivo:	Por recibir dos amonestaciones en el mismo partido. Art. 58 numeral 2) del Código Disciplinario Único de la FCF.				
HAROLD ORTIZ	BOCA JUNIORS	6ª fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2026.	1 fecha	$175.090, oo	Siguiente partido del Torneo BetPlay Dimayor II 2026.
Motivo:	Por ser culpable de juego brusco grave contra adversario. Art. 63 literal c) del Código Disciplinario Único de la FCF.				

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
SANTIAGO GUZMAN	TIGRES F.C.	6ª fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2026.	$175.090,oo
ALEXIS ESTUPIÑAN	REAL CUNDINAMARCA	6ª fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2026.	$175.090,oo
SAMUEL FLOREZ	REAL CUNDINAMARCA	6ª fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2026.	$175.090,oo
JAVIER REINA	DEP QUINDIO	6ª fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2026.	$175.090,oo
JOSE MERCADO	UNIÓN MAGDALENA	6ª fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2026.	$175.090,oo
GABRIEL ARRIETA	UNIÓN MAGDALENA	6ª fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2026.	$175.090,oo
JHON APONZA	BOCA JUNIORS	6ª fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2026.	$175.090,oo

DIDIER HENAO	BOCA JUNIORS	6ª fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2026.	$175.090,oo
HECTOR MOREYRA	IND VALLE DEL CAUCA	6ª fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2026.	$175.090,oo
JOHAN PERDOMO	IND VALLE DEL CAUCA	6ª fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2026.	$175.090,oo
HEYDER DE ARCO	IND VALLE DEL CAUCA	6ª fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2026.	$175.090,oo
SANTIAGO NOREÑA	ENVIGADO F.C.	6ª fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2026.	$175.090,oo
JULIAN PALACIOS	ENVIGADO F.C.	6ª fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2026.	$175.090,oo

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	A CUMPLIR
ALEXIS ESTUPIÑAN	REAL CUNDINAMARCA	6ª fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2026.	1 fecha	1er partido de la siguiente competencia.
JULIAN PALACIOS	ENVIGADO F.C.	6ª fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2026.	1 fecha	1er partido de la siguiente competencia.

Artículo 58 #3 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

---

Artículo 2° - **Sancionar al Club Atlético Bucaramanga S.A. ("Bucaramanga") con multa de ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos ($8.754.525), equivalentes a cinco (5) SMMLV, por incurrir en la infracción descrita en el literal f) del artículo 78 del CDU de la FCF, en concordancia con el artículo 53 del Reglamento de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2026, en el partido disputado por la 5ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2026, entre el Club Atlético Bucaramanga S.A. y el Club Profesional Deportivo Pasto S.A.**

El Comité conoció de los hechos constitutivos de presuntas infracciones disciplinarias a través del informe del árbitro del partido.

I. TRÁMITE PROCESAL

1. El árbitro del partido a través de su informe reportó:

   "El guardameta del equipo local no sale a los actos protocolarios debido a que estaba poniendo en orden su equipamiento (cambiando de color al establecido por el comunicado de DIMAYOR). El partido inicia a la hora programada sin retraso alguno"

2. De conformidad con el artículo 157 del Código Disciplinario Único de la FCF, el Comité requirió al Club Atlético Bucaramanga S.A. para que presentara los argumentos y las pruebas que pretendiera hacer valer con relación al trámite disciplinario, y a lo reportado en los informes oficiales del partido.

3. Una vez efectuado el traslado, el Club Atlético Bucaramanga S.A. presentó entre otros los siguientes argumentos:

"El artículo 53 del Reglamento de la Liga BetPlay regula lo concerniente a los uniformes de los clubes participantes y las directrices emitidas para garantizar la diferenciación visual. No obstante, la exigencia reglamentaria de portar una indumentaria específica está intrínsecamente ligada al principio de lealtad procedimental, seguridad jurídica y previsibilidad que debe regir las comunicaciones oficiales entre la DIMAYOR y clubes.

En el presente caso, el Club Atlético Bucaramanga S.A. se vio en la imperiosa necesidad de ajustar de emergencia el color del equipamiento de su guardameta debido a que la instrucción de modificación no fue comunicada al club con la antelación mínima razonable y reglamentaria de cuarenta y ocho (48) horas previas a la disputa del encuentro, conforme a los estándares operativos para la coordinación de uniformes en competiciones oficiales.

los Imponer una sanción disciplinaria al Bucaramanga cuando la contingencia en la indumentaria obedece a una falta de aviso oportuno por parte del organizador de la competencia comporta una directriz tardía ajena a la diligencia ordinaria del Bucaramanga vulnera flagrantemente el principio de culpabilidad consagrado en el artículo 23 del CDU de la FCF, toda vez que el Bucaramanga actuó sin dolo ni culpa, viéndose forzado a solventar sobre la marcha una exigencia sobreviniente para garantizar el correcto desarrollo del partido.

2. Ausencia de tipicidad y lesividad material

El derecho disciplinario deportivo exige como presupuesto insustituible que la conducta reprochada no solo se configure formalmente en el tipo infractor, sino que cause una efectiva afectación o puesta en peligro al bien jurídico protegido, en este caso, el normal desarrollo del campeonato, el orden deportivo y la puntualidad del espectáculo.

Al respecto, el informe arbitral es categórico al certificar que, a pesar de la maniobra de ajuste en la indumentaria del arquero, el partido inició a la hora exacta programada, sin generar ningún tipo de traumatismo operativo, retraso en el cronograma, perjuicio a la transmisión de televisión o alteración en los protocolos de inicio. Al no configurarse un retraso en el inicio del partido, ni un incumplimiento doloso de los plazos de comunicación, la conducta carece por completo de lesividad material, convirtiendo cualquier sanción en una medida desproporcionada y contraria al principio de lesividad que rige la potestad disciplinaria.

(...)

III. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a los miembros del Comité Disciplinario del Campeonato:

PRINCIPAL: Exonerar de toda responsabilidad disciplinaria al Club Atlético Bucaramanga S.A. respecto de la presunta infracción al artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la FCF y al artículo 53 del Reglamento de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2026, revocando cualquier medida sancionatoria en contra de la institución, de conformidad con los argumentos de ausencia de culpa, falta de notificación oportuna y ausencia de lesividad aquí expuestos.

SUBSIDIARIA: En el evento lejano e improbable de que se determine la existencia de una falta de carácter formal, se apliquen de manera rigurosa las circunstancias atenuantes del artículo 46 del CDU de la FCF sustentadas en este escrito y, en consecuencia, se abstenga de imponer sanción pecuniaria o disciplinaria, o en su defecto, se imponga una amonestación mínima en atención a la buena fe, diligencia y ausencia de afectación al desarrollo del partido."

4. Asimismo, dentro de la instrucción del trámite disciplinario se incorporó prueba documental remitida por la Gerencia Deportiva de la Dimayor, mediante la cual se certificó lo siguiente:

"*1. Novedad respecto de la indumentaria del equipo local:*

La novedad relacionada con la indumentaria de competencia fue notificada al señor Felipe Gutiérrez, gerente del club, el día 16 de octubre de 2026, a las 11:26 a. m., a través del número de WhatsApp registrado oficialmente por el club en el formulario denominado «Registro de Información de Club».

2. Evidencia de la indumentaria asignada: Como soporte de la comunicación realizada, se adjunta captura de pantalla del mensaje enviado al gerente del club, en el cual se informó la indumentaria de competencia asignada para el referido encuentro deportivo."

I. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Una vez valorados integralmente, los elementos probatorios obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los argumentos presentados por el Club investigado, procede el Comité a efectuar las siguientes consideraciones:

1. Sobre el particular, el literal f) del artículo 78 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol en adelante, CDU de la FCF dispone:

   "***Artículo 78. Otras infracciones de un club.*** *Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

   (...)

   f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo".

2. En concordancia con lo anterior, el artículo 53 del Reglamento de la Liga BetPlay DIMAYOR 2026 establece el deber obligatorio para los clubes participantes de acatar las disposiciones operativas y de indumentaria de competencia comunicadas oficialmente por el organizador del certamen para cada compromiso deportivo.

3. De acuerdo con el informe rendido por el árbitro del encuentro, durante la salida a los actos protocolarios del partido disputado por la 5ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2026, el guardameta del Club Atlético Bucaramanga S.A. omitió salir oportunamente junto con el resto de su equipo, debido a que se encontraba cambiando el color de su equipamiento deportivo para ajustarlo a lo establecido en el comunicado oficial de la DIMAYOR.

4. Así mismo, mediante la prueba documental practicada e incorporada al plenario, quedó plenamente acreditado que la designación oficial de la indumentaria de competencia fue notificada con la debida antelación el día 16 de octubre de 2026 a las 11:26 a. m. al gerente del Club Atlético Bucaramanga S.A., señor Felipe Gutiérrez, a través del canal de contacto registrado.

5. Tras evaluar el informe arbitral junto con el soporte documental de notificación de indumentaria aportado al expediente, este órgano disciplinario procede a analizar la responsabilidad del Club investigado respecto de la conducta reportada.

6. La comunicación oficial de uniformes expedida por el organizador de la competición constituye una directriz reglamentaria de estricto cumplimiento, cuya finalidad es garantizar la adecuada diferenciación visual entre los equipos y el normal desarrollo protocolario y competitivo del encuentro.

7. En ese orden de ideas, correspondía al Club Atlético Bucaramanga S.A., en su condición de participante y equipo local, verificar con suficiente anticipación la indumentaria aprobada para la totalidad de sus jugadores inscritos incluido su guardameta y disponer su preparación oportuna en el vestuario antes de la salida al terreno de juego.

8. El hecho de que el guardameta haya tenido que modificar el color de su uniforme en el instante mismo en que debían ejecutarse los actos protocolarios evidencia una falencia directa en la observancia de las instrucciones impartidas por el organizador del campeonato, que impidió su participación oportuna en la ceremonia previa al inicio del partido.

9. En su escrito de defensa, el Club Atlético Bucaramanga S.A. adujo que la novedad relacionada con la indumentaria de competencia no le fue comunicada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la disputa del compromiso, circunstancia con la cual pretendió justificar el cambio de equipamiento efectuado por su guardameta al momento de la salida a los actos protocolarios.

10. No obstante, mediante la prueba documental practicada e incorporada al expediente por la Gerencia

Deportiva de la Dimayor, quedó desvirtuado dicho argumento, al acreditarse con certeza que la designación oficial de la indumentaria fue remitida y notificada al gerente del Club Atlético Bucaramanga S.A., señor Felipe Gutiérrez, el día 16 de octubre de 2026 a las 11:26 a. m., a través del número de WhatsApp, en el formulario denominado «Registro de Información de Club».

11. Como consecuencia de lo anterior, entre la fecha y hora en que se surtió efectivamente la comunicación oficial por parte de la DIMAYOR (16 de octubre de 2026 a las 11:26 a. m.) y el día de celebración del encuentro deportivo correspondiente a la 5ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2026 (30 de octubre de 2026), transcurrieron catorce (14) días calendario, esto es, un lapso ampliamente superior al término reglamentario de cuarenta y ocho (48) horas previas al partido

12. Así las cosas, se encuentra acreditada la infracción disciplinaria descrita en el literal f) del artículo 78 del CDU de la FCF, en concordancia con el artículo 53 del Reglamento de la Liga BetPlay DIMAYOR 2026, consistente en el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias establecidas por el organizador del campeonato relativas a la indumentaria oficial y a los actos protocolarios del encuentro deportivo.

13. El artículo 78 del CDU de la FCF establece para esta infracción una multa de cinco (5) a veinte (20) SMLMV al momento de la infracción.

14. Para determinar la sanción aplicable, el Comité tiene en consideración que el Club investigado no registra antecedentes disciplinarios por la comisión de la misma infracción durante el desarrollo de la competencia, circunstancia que, sumada a que el partido inició sin retraso alguno en su hora programada, permite imponer el mínimo previsto en la disposición aplicable.

15. Por las razones expuestas, este Comité impondrá al Club investigado una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, correspondientes a ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos ($8.754.525).

II. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

El Comité impuso la sanción mínima prevista conforme al literal f) del artículo 78 del CDU de la FCF, en concordancia con el artículo 53 del Reglamento de la Liga BetPlay DIMAYOR 2026, equivalente a ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos ($8.754.525), al probarse al interior del trámite disciplinario el incumplimiento de las disposiciones sobre indumentaria oficial notificadas oportunamente por el organizador y la consecuente inasistencia del guardameta local a los actos protocolarios en el partido disputado por la 5ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2026, entre el Club Atlético Bucaramanga S.A. y el Club Profesional Deportivo Pasto S.A.

Por lo anteriormente descrito el Comité Disciplinario del Campeonato,

III. RESUELVE

1. Sancionar al Club Atlético Bucaramanga S.A., con multa de ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos ($8.754.525), por incurrir en la infracción descrita en el literal f) del artículo 78 del CDU de la FCF, por los hechos ocurridos en el partido disputado por la 5ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2026, entre el Club Atlético Bucaramanga S.A. y el Club Profesional Deportivo Pasto S.A.

2. Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante este Comité.

Artículo 3°. - Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la DIMAYOR dentro del término previsto en el artículo 20° del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

> *"**Artículo 20. Ejecución de la multa.***
> *1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.*
>
> *Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa."*

Fdo.
LUIS ANTONIO HERNANDEZ BARBOSA
Presidente

Fdo.
WILSON RUIZ OREJUELA
Comisionado

Fdo.
JORGE IVÁN PALACIO
Comisionado

Fdo.
GEILER FABIAN SUESCUN PÉREZ
Secretario